



Resolución Directoral

N° 484 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

VISTOS:

La Carta N° 107-2024-PVN-LAGESA/-JS-E (E-37329-2024) recibida el 17.05.2024 por PROVIAS NACIONAL, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A, otorga conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 22 y Deductivo Vinculante N° 22 «INCLUSIÓN DE NUEVOS DMEs KM. 03+900 Y KM. 04+400» al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2; el Memorándum N° 2019-2024-MTC/20.8 e Informe N°046-2024-MTC/20.8.3.04 de la Dirección de Estudios; el Memorándum N° 2722-2024-MTC/20.9 e Informe N° 238-2024-MTC/20.9-JDSA de la Dirección de Obras; el Informe N° 704-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de junio de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», en adelante el CONTRATO, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 para la “Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica”, suscrito el 18 de marzo de 2021;

Que, con Resolución Directoral N° 2568-2021-MTC/20 del 20 de diciembre de 2021, se declaró la nulidad de oficio del CONTRATO, al haberse configurado la trasgresión al Principio de Veracidad, conforme lo estipula el numeral 44.2 b) del artículo 44 del TUO de la Ley;



Que, con Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP recibido por PROVIAS NACIONAL el 23 de diciembre de 2021, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Disputas para la Paz – CECONP, notificó la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, a través del cual el Árbitro de Emergencia resolvió, entre otros: “PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de medida cautelar presentada por CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 21 de diciembre de 2021, atendiendo a lo expuesto en la presente resolución, por lo que: (...) Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 “para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU” anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVÍAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje”;

Que, el 27.04.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1799 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: “Asunto: Necesidad de Prestación Adicional de Obra por inclusión de nuevas áreas auxiliares para Depósito de Material Excedente en el Km 03+900 y DME Km 04+400. En vista que la actual disponibilidad de Depósito de Material Excedente (DME) en la obra es insuficiente para atender el volumen total producto de las excavaciones en explanaciones y obras de arte, se hace necesario considerar nuevas áreas de depósito para este fin; por ello dejamos constancia de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra para la utilización del nuevo DME Km 03+900 y DME Km 04+400 en concordancia con lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 Prestaciones Adicionales en Obras menores o iguales al 15% del RLCE”;

Que, el 02.05.2024, el SUPERVISOR, anotó en el Asiento N° 1808 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: “Asunto: Ratificación de la necesidad de Prestación Adicional de Obra por inclusión de nuevas áreas auxiliares para Depósito de Materiales Excedentes en el Km 03+900 y DME Km 04+400.- REF: Asiento N° 1799 del contratista. – En atención a lo solicitado por el contratista en su Asiento N° 1799 y habiéndose constatado la insuficiencia de DME’s del Proyecto para atender los requerimientos contractuales, se deja constancia la RATIFICACION de la NECESIDAD de ejecutar la Prestación Adicional de Obra por inclusión de nuevas áreas auxiliares para DME en el km 03+900 y DME km 04+400, por lo que en cumplimiento del artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS-344-2018-EF, modificado por los DS-377-2019-EF y DS-168-2020-EF), esta supervisión remitirá a la Entidad el correspondiente Informe Técnico, solicitando al contratista entregue el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra que corresponda para revisión de esta Supervisión, dentro del plazo señalado en el artículo 205.4 del citado Reglamento”;

Que, con Carta N° 094-2024-PVN-LAGESA/-JS-E recibida por PROVIAS NACIONAL el 07.05.2024 (E-33792-2024), el SUPERVISOR alcanzó el Informe N° 058-2024-PVN-LAGESA/EAC(PRSP)-JS de su Especialista Administrador de Contratos, a través del cual comunicó su ratificación de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra por “Inclusión de áreas auxiliares para DME en el km. 03+900 y DME km.04+400”;

Que, a través de Carta N° 0278-2024/CCECC-Obra, recibida por el SUPERVISOR el 10.05.2024, el CONTRATISTA remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante por la inclusión de los nuevos DMEs: km. 03+900 y km. 04+400 por la falta de capacidad en los DMEs del proyecto, de acuerdo con lo solicitado en el Asiento N° 1799;





Resolución Directoral

N° 484 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

Que, con Carta N° 107-2024-PVN-LAGESA/JS-E recibida el 17.05.2024 por PROVIAS NACIONAL (E-37329-2024), el SUPERVISOR remitió, entre otros, el Expediente de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado remitido por el CONTRATISTA, otorgando su conformidad al mismo. Asimismo, mediante Carta N° 114-2024-PVN-LAGESA/JS-E recibida el 29.05.2024 por PROVIAS NACIONAL (E-37329-2024), el SUPERVISOR remite información complementaria al Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado;

Que, mediante Oficio N° 1167-2024-MTC/20.9 del 20.05.2024, la Dirección de Obras solicitó a la empresa URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL PERÚ, en su calidad de Proyectista, opinión respecto a la solución técnica de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Que, a través del Memorándum N° 2019-2024-MTC/20.8 del 31.05.2024, la Dirección de Estudios, en atención a los Memorándums Nros. 2471-2024-MTC/20.9 del 20.05.2024 y 2664-2024-MTC/20.9 del 29.05.2024, remitió a la Dirección de Obras el Informe N° 046-2024-MTC/20.8.3.04 elaborado por su Especialista en Administración de Contratos, a través del cual señaló, entre otros, lo siguiente: i) "(...) 2.4 Luego de la revisión por parte de los especialistas de la Dirección de Estudios a la versión digital del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y la información complementaria, generado por la inclusión de nuevos DMEs km 03+900 y km 04+400 por falta de capacidad en los DMEs del proyecto, emitieron su opinión de acuerdo al siguiente detalle: con el Informe N° 053-2024-MTC/20.8.2.12 recibido el 31.05.2024, el especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial concluye que: "III. CONCLUSIONES 3.1. De la documentación presentada que conforma el «Deposito de Material Excedente DME's: 03+900 y 04+400, elaborado por el ingeniero Roger Felix Campana Delgado, especialista de trazo, explanaciones y topografía, con CIP N°169787, profesional contratado por la empresa Contratista CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, se encuentra con Opinión Técnica Favorable, en lo que respecta a la especialidad de topografía, trazo, diseño vial, señalización y seguridad vial. Cabe indicar que es responsabilidad del mencionado profesional, la veracidad y congruencia de la información presentada."; Con el Informe N° 035-2024-MTC/20.8.4.13 de fecha 30.05.2024, el especialista en Geología y Geotecnia concluye que: "5.- Conclusiones y Recomendaciones. - El Contratista presenta el informe técnico como sustento para la inclusión de nuevos DMEs propuestos en los Km. 03+900 y 04+400, adjuntando los diseños, resultados de ensayos y análisis de estabilidad de taludes, hallando un factor de seguridad aceptable según normas establecidas. - Por lo expuesto, el suscrito da opinión técnica favorable solamente a los diseños de los DMEs ubicados en los Km. 03+900 y 04+400, siendo de opinión del suscrito proyectar una estructura de contención al pie de este último DME para



afianzar su estabilidad (...); Con el Informe N° 052-2024-MTC/20.8.3.14 de fecha 30.05.2024, el especialista en Hidrología e Hidráulica concluye que: "III. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES (...) 3.5. En relación a lo solicitado, la Solución Técnica planteada y presentada por el CONTRATISTA, se considera como OPINION FAVORABLE, por contener las justificaciones técnicas necesarias para una Prestación Adicional de Obra, y de la misma forma se cumple con emitir la OPINION TECNICA solicitada"; "(...) Asimismo, con el Informe N° 039-2024-MTC/20.8.3.04 de fecha 23.05.2024, el especialista en administración de contratos comunicó las opiniones de los especialistas que evaluaron la Prestación Adicional de Obra por la inclusión de nuevos DMEs en el km 03+900 y km 04+400, de acuerdo al siguiente detalle: (...) Con el Informe N° 018-2024-MTC/20.8.2.19 de fecha 23.05.2023, la especialista Ambiental emitió Opinión Técnica Favorable; ii) "CONCLUSIÓN: Luego de la revisión realizada por los Especialistas de la Dirección de Estudios, han emitido su Opinión Técnica correspondiente a su especialidad a través de los informes descritos en el numeral 2.4 del presente documento; en base a las opiniones vertidas por los especialistas, se emite Opinión Técnica Favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra por la inclusión de nuevos DMEs en el km 03+900 y km 04+400, como consecuencia de situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; teniéndose en consideración que la revisión de la información alcanzada se realiza en gabinete, y que la validación de los datos, condiciones del terreno y parámetros consignados en el expediente para la realización de los cálculos y diseños de la solución técnica propuesta, así como la integración de la información técnica alcanzada, son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión; asimismo, se debe precisar que, no está dentro de nuestras funciones realizar la evaluación y revisión del Presupuesto Adicional (Metrados, Precios Unitarios, Cronograma, etc.) ni del Deductivo Vinculante";

Que, mediante Informe N° 2828-2024-MTC/20.4 del 31.05.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por la Dirección de Obras a través del Memorandum N° 2650-2024-MTC/20.9, otorgó la Certificación Presupuestal 2024 (SIAF N° 0074) por el monto de S/ 326 126,88, incluido IGV, con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024" y Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01;

Que, con Informe N° 238-2024-MTC/20.9-JDSA del 31.05.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, comunican a esta última, entre otros, lo siguiente: "1. Mediante Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP, de fecha 21.12.2021, el Centro de Arbitrajes del CECONP de la ciudad de Lima, comunica a PROVÍAS NACIONAL, que se ha presentado una medida cautelar DE NO INNOVAR a efectos de que no se proceda con la declaratoria de nulidad del Contrato "Se dispone que en caso PROVÍAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 "para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU" anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVÍAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje". Tal como indica la Resolución N° 01, la obra se encuentra en ejecución al amparo de la Medida Cautelar; el Arbitraje se encuentra en trámite y a la fecha no existe un laudo Arbitral"; "(...) 11. La causal de la prestación adicional se origina por b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo informado por la Supervisión de Obra. Las mismas que se encuentran tipificadas según la Directiva N° 010-2023-CG/VCST: "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", en su





Resolución Directoral

N° 484 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

ápice 6.4 Prestaciones adicionales de obra y causales que la originan: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.** c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. "Respecto a que, si la presente prestación adicional de obra tendría como origen la causal por Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el numeral 137.1 del Artículo 137. Perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el cual precisa que, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, en nuestro caso específico este ha sido suscrito por las partes el pasado 08 de junio de 2021, quedando por tanto perfeccionado el contrato a partir de esa misma fecha. Las restricciones técnicas y normativas, generadas por las Resoluciones Directorales N° 113, N° 121, N° 200 y N° 202-2021-ANA-AAA.UV emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, a través de las cuales se declaran por un lado, improcedentes las solicitudes de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, y por otro, la improcedencia de los recursos de reconsideración interpuestas a las primeras, las áreas auxiliares nominadas en el proyecto como DME 21+180 y DME 24+600, no tendrían la autorización correspondiente para su uso durante la ejecución de las obras. Sin embargo, el desarrollo de estos eventos, las solicitudes interpuestas por Provias Nacional ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, según procedimiento "Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua" y por tratarse de una obra cuya ejecución tiene relación con el cauce del río Vilcanota, las resoluciones directorales emitidas por la misma, y fundamentalmente la notificación realizada a través del Oficio N° 1457-2021-MTC/20.9 (07-07-2021), evidencian claramente que estas se han presentado y/o desarrollado desde una fecha posterior al perfeccionamiento del contrato, la mismas que en la actualidad se encuentran vigentes. Por ello, **el origen de la prestación adicional de obra, bajo la causal por Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, resultaría aplicable, dado que estas fueron notificadas con fecha posterior al perfeccionamiento del mismo**";

Que, asimismo, en el citado Informe N° 238-2024-MTC/20.9-JDSA continúa señalando: "12. A partir de la evaluación realizada se determina que es **PROCEDENTE** aprobar la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 22 y Deductivo Vinculante N° 22 por la Inclusión de los Nuevos DMEs km. 03+900 y km. 04+400, por falta de capacidad en los DME's del proyecto**, emitida la conformidad por el Supervisor, al presupuesto adicional, cuyo monto asciende a S/ 326,126.88 soles, que incluye gastos generales, utilidad y con IGV, adicional acorde a las condiciones ofertadas contractuales a abril 2020 y con una incidencia específica de 0.098%, y un Deductivo Vinculante de S/ 188,547.06, con una incidencia específica de -0.056%; así mismo se tiene una incidencia acumulada de 9.542%, ya que sin la aprobación de la prestación adicional, no se alcanzaría la finalidad del contrato. Asimismo, **se precisa que a la fecha no ha sido ejecutado el presente**



adicional. 13. La necesidad del presente adicional persiste a la fecha y se requiere para alcanzar la finalidad del Contrato N° 059-2021-MTC/20, por lo que su aprobación es indispensable. **14** La incidencia acumulada de los adicionales menos los deductivos vinculantes resulta igual a 9.542% del monto del contrato principal, porcentaje inferior al límite de 15% que establece el Artículo 205° del RLCE, por lo tanto, no se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previo a su ejecución y pago. **15.** El monto actualizado del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2, asciende a la suma de S/ 326,000,589.95 (Trescientos Veintiséis Millones Quinientos Ochenta y Nueve con 95/100 soles) con IGV, con precios referidos al mes de abril 2020”;

Que, con Memorándum N° 2722-2024-MTC/20.9 del 03.06.2024, la Dirección de Obras remite su procedencia a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 22 y Deductivo Vinculado N° 22, por INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS DMEs km. 03+900 y km. 04+400, por las razones expuestas en el Informe N° 238-2024-MTC/20.9-JDSA, para cuyo efecto solicita la emisión del respectivo resolutivo;

Que, con Resolución Directoral N° 474-2024-MTC/20 del 03.06.2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra que generó el Presupuesto Adicional de Obra N° 21, cuyo importe asciende al monto de S/ 219 140,27 incluido I.G.V., con una incidencia específica del 0.066%, y un Deductivo Vinculado N° 21 por un monto de S/ 44 180,17 incluido I.G.V. con una incidencia específica de -0.013%, resultando una incidencia acumulada de 9.501%, del monto del contrato original, conforme a los Anexos Nos. 01, 02 y 03 que forman parte integrante de la citada Resolución;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, asimismo el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.





Resolución Directoral

N° 484 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...);

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado la atribución de aprobar prestaciones adicionales de obra y en los casos en el monto de la misma, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, de igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra en el artículo 205 del Reglamento se señala lo siguiente: "(...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho



pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”;

Que, por otro lado, el numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras», aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, establece que la Prestación Adicional de Obra (PAO) “(...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”;

Que, asimismo, el Numeral 6.1.10 de las Definiciones del Numeral 6. Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras”, define al Presupuesto Deductivo Vinculado como la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de: “Administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual (...)”; asimismo, otras de las funciones que tiene la referida Dirección es: c) *Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad*, y “k) *Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones*”;

Que, asimismo, la Dirección de Estudios, de acuerdo con el literal e) del artículo 27 del Manual de Operaciones, tiene la función de “Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo negativo este”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;





Resolución Directoral

N° 484 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 704-2024-MTC/20.3 del 04.05.2024, concluyó lo siguiente: "(...) estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Estudios mediante Memorándum N° 2019-2024-MTC/20.8 e Informe N° 046-2024-MTC/20.8.3.04, y por la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 2722-2024-MTC/20.9 e Informe N° 238-2024-MTC/20.9-JDSA, documentos emitidos en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 27 y 29 del Manual de Operaciones, respectivamente en los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica no ha participado, y, contándose además con la Certificación Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 2828-2024-MTC/20.4; esta Oficina considera que en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 22 «INCLUSIÓN DE NUEVOS DMEs KM. 03+900 Y KM. 04+400» por el monto (determinado por la Dirección de Obras) ascendente a la suma de S/ 326 126,88 incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.098% y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 22 por el monto (determinado por la Dirección de Obras) ascendente a la suma de S/ 188 547,06 con una incidencia específica de -0.056%, siendo la incidencia acumulada igual a 9.542% del monto del contrato original, por lo que no se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República; siendo el monto actualizado del Contrato de Obra (determinado por la Dirección de Obras) ascendente a la suma de S/ 326 000 589,95 incluido I.G.V., con precios al mes de abril del 2020;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;



Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y de la Dirección de Estudios, y visado de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una Prestación Adicional de Obra del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», celebrado con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ; que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 22: «INCLUSIÓN DE NUEVOS DMEs KM. 03+900 Y KM. 04+400» por el monto de S/ 326 126,88 incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.098%, y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 22 por el monto S/ 188 547,06 con una incidencia específica de -0.056%, resultando la incidencia acumulada igual a 9.542% del monto del contrato original, conforme a los Anexos Nos. 01, 02 y 03 que forman parte de la presente Resolución, y lo previsto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 22, aprobada mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará con cargo a la Certificación Presupuestal 2024 (SIAF N° 0074), según Informe N° 2828-2024-MTC/20.4 del 31.05.2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- El nuevo monto actualizado del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 326 000 589,95, incluido I.G.V, con precios referidos al mes de abril del 2020, conforme al Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, ampliar las garantías que hubiera otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF.



Artículo 4.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, ni por el Supervisor, LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de las Direcciones Obras y de Estudios de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.



Artículo 5.- Estando a las circunstancias que motivan lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por el incumplimiento del plazo establecido en el Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20, modificado con Memorándum (M) N° 47-2022-MTC/20, precisado con Memorándum (M) N° 64-2022-MTC/20, y reiterado con Memorándum Múltiple 022-2023-MTC/20, para la tramitación de prestaciones adicionales de obra.





Resolución Directoral

N° 484 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

Artículo 6- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y poner de conocimiento la presente Resolución a las Direcciones de Obras y de Estudios, y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,



[Signature]
JOSÉ HUMBERTO RÓMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL



ANEXO N° 01
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 22

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (S/.)	Parcial (S/.)
01.00.00	DME 03+900				94,674.79
01.01.00	DRENAJE				40,389.49
01.01.01	CUNETA				34,722.20
01.01.01.01	CUNETA REVESTIDA TIPO I	m	124.82	110.47	13,788.87
01.01.01.02	CUNETA REVESTIDA TIPO VI	m	116.46	93.28	10,863.39
01.01.01.03	CUNETA REVESTIDA TIPO VII	m	48.17	209.05	10,069.94
01.01.02	DISIPADOR DE ENERGIA EN ENTREGA DE CUNETA				2,325.63
01.01.02.01	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN	m3	3.77	17.17	64.73
01.01.02.02	EMBOQUILLADO DE PIEDRA E= 0.20M	m3	3.46	385.88	1,335.14
01.01.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	11.22	82.51	925.76
01.01.03	CRUCE VEHICULAR				3,341.66
01.01.03.01	EXCAVACION MANUAL	m3	4.32	52.62	227.32
01.01.03.02	CONCRETO ESTRUCTURAL (fc= 280 kg/cm²)	m3	1.38	533.56	736.31
01.01.03.03	CONCRETO CICLOPEO (fc= 175 kg/cm² + 30 % P.M.)	m3	2.40	326.70	784.08
01.01.03.04	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm²	kg	105.40	4.27	450.06
01.01.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	13.64	82.51	1,125.44
01.01.03.06	JUNTA DE DILATACIÓN PARA CUNETA/BORDILLO	m	2.38	7.75	18.45
01.02.00	PROTECCION AMBIENTAL				54,285.30
01.02.01	PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA				52,287.70
01.02.01.01	ACONDICIONAMIENTO (CONFORMACION DE LOS DME)	m3	18,528.69	2.37	43,913.00
01.02.01.02	REPOSICION DEL TOPSOIL	m2	3,548.60	1.03	3,655.06
01.02.01.03	REVEGETACION (DME)	m2	3,548.60	1.33	4,719.64
01.02.02	PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL				1,997.60
01.02.02.01	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	pta	2.00	911.10	1,822.20
01.02.02.02	MONITOREO DE RUIDO	pta	2.00	87.70	175.40
02.00.00	DME 04+400				135,725.36
02.01.00	DRENAJE				37,455.67
02.01.01	CUNETA				28,851.50
02.01.01.01	CUNETA REVESTIDA TIPO VI	m	309.30	93.28	28,851.50
02.01.02	DISIPADOR DE ENERGIA EN ENTREGA DE CUNETA				5,004.76
02.01.02.01	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN	m3	5.08	17.17	87.22
02.01.02.02	EMBOQUILLADO DE PIEDRA E= 0.20M	m3	5.88	385.88	2,268.97
02.01.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	32.10	82.51	2,648.57
02.01.03	CRUCE VEHICULAR				3,599.41
02.01.03.01	EXCAVACION MANUAL	m3	5.04	52.62	265.20
02.01.03.02	CONCRETO ESTRUCTURAL (fc= 280 kg/cm²)	m3	1.38	533.56	736.31
02.01.03.03	CONCRETO CICLOPEO (fc= 175 kg/cm² + 30 % P.M.)	m3	2.76	326.70	901.69
02.01.03.04	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm²	kg	105.40	4.27	450.06
02.01.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	14.84	82.51	1,224.45
02.01.03.06	JUNTA DE DILATACIÓN PARA CUNETA/BORDILLO	m	2.80	7.75	21.70
02.02.00	PROTECCION AMBIENTAL				98,269.69
02.02.01	PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA				96,272.09
02.02.01.01	ACONDICIONAMIENTO (CONFORMACION DE LOS DME)	m3	35,212.70	2.37	83,454.10
02.02.01.02	REPOSICION DEL TOPSOIL	m2	5,431.35	1.03	5,594.29
02.02.01.03	REVEGETACION (DME)	m2	5,431.35	1.33	7,223.70
02.02.02	PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL				1,997.60
02.02.02.01	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	pta	2.00	911.10	1,822.20
02.02.02.02	MONITOREO DE RUIDO	pta	2.00	87.70	175.40
COSTO DIRECTO		S/.			230,400.15
GASTOS GENERALES		S/.			34,458.40
GASTOS GENERALES FIJOS		S/.			7,840.27
Gastos Generales Fijos		S/.	3.40%		7,840.27
Gastos Generales Fijos COVID19		S/.	0.00%		
GASTOS GENERALES VARIABLES		S/.			26,618.13
Gastos Generales Variables		S/.	11.55%		26,618.13
Gastos Generales Variables COVID19		S/.	0.00%		
UTILIDAD		S/.	5.0000659%		11,520.16
SUB-TOTAL		S/.			276,378.71
I.G.V.		S/.	18.00%		49,748.17
PRESUPUESTO		S/.			326,126.88





Resolución Directoral

N° 484 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

ANEXO N° 02

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 22

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario S/.	Parcial S/.
04	DRENAJE				
04.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN	m3	66.78	17.17	1,146.61
04.02	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	m3	44.46	39.47	1,754.84
04.04	CONCRETO ESTRUCTURAL (fc= 210 kg/cm ²)	m3	11.37	488.55	5,554.81
04.05	CONCRETO ESTRUCTURAL (fc= 175 kg/cm ²)	m3	0.50	401.41	200.71
04.06	CONCRETO CICLÓPEO (fc=175 kg/cm ² +30% P.M.)	m3	-	326.70	0.00
04.07	CONCRETO ESTRUCTURAL (fc= 100 kg/cm ²)	m3	0.74	323.63	239.49
04.08	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm ²	kg	968.35	4.27	4,134.85
04.09	ALCANTARILLA DE TUBERIA METALICA CORRUGADA D=48"	m	10.01	633.75	6,343.84
04.22	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	23.74	82.51	1,958.79
04.26	EMBOQUILLADO DE PIEDRA DE 0.20 M	m3	2.55	385.88	983.99
04.28	PINTURA DE PARAPETOS DE ALCANTARILLAS	m2	2.80	50.01	140.03
06	TRANSPORTE				
06.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES ENTRE 120 m Y 1000	m3k	10.57	7.74	81.81
06.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES ENTRE 120 m Y 1000	m3k	58.77	7.14	419.62
06.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES A MÁS DE 1000 m	m3k	1,088.64	1.42	1,545.87
08	PROTECCION AMBIENTAL	m3k			
08.01	PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA				
08.01.05	ACONDICIONAMIENTO (CONFORMACION DE LOS DME)	m3	53,741.39	2.37	127,367.09
	COSTO DIRECTO	S/.			151,872.35
	GG FIJOS (SENCICO)			0.2104%	319.57
	UTILIDAD	S/.		5.000%	7,593.72
	SUBTOTAL	S/.			159,785.64
	I.G.V (18%)	S/.		18.00%	28,761.42
	PRESUPUESTO TOTAL	S/.			188,547.06



ANEXO N° 03

MONTO DEL CONTRATO ACTUALIZADO Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL

		Monto Total	Incidencia Parcial	Incidencia Acumulada
Presupuesto Contrato		333,898,191.36		
ADICIONALES DE OBRA		39,890,016.88		
Adicional N°01	DENEGADO	-	0.000%	0.000%
Adicional N°02	R.D. N°0707-2022-MTC/20 25.May.2022	918,763.02	0.275%	0.275%
Adicional N°03	DENEGADO	-	0.000%	0.275%
Adicional N°04	DENEGADO	-	0.000%	0.275%
Adicional N°05	R.D. N°1388-2022-MTC/20 26.Sep.2022	5,608,629.07	1.680%	1.955%
Adicional N°06	DENEGADO	-	0.000%	1.955%
Adicional N°07	R.D. N°861-2023-MTC/20 19.Jul.2023	177,326.35	0.053%	2.008%
Adicional N°08	R.D.O.N°010-2023-MTC/20.9 16.Ago.2023	1,413,212.42	0.423%	2.431%
Adicional N°09	DENEGADO	-	0.000%	2.431%
Adicional N°10	DENEGADO	-	0.000%	2.431%
Adicional N°11	DENEGADO	-	0.000%	2.431%
Adicional N°12	R.D. N°1224-2023-MTC/20 03.Oct.2023	974,568.07	0.292%	2.723%
Adicional N°13	R.D. N°1387-2023-MTC/20 02.Nov.2023	19,562,403.26	5.859%	8.582%
Adicional N°14	R.D. N°1403-2023-MTC/20 08.Nov.2023	789,629.31	0.236%	8.818%
Adicional N°15	R.D. N°1529-2023-MTC/20 29.Nov.2023	559,652.55	0.168%	8.986%
Adicional N°16	RD N°035-2024-MTC/20 12.ene.24	683,381.92	0.205%	9.191%
Adicional N°17	RD N°171-2024-MTC/20 14.mar.24	211,096.14	0.063%	9.254%
Adicional N°18	RD N°271-2024-MTC/20 17.abr.24	7,988,735.09	2.393%	11.646%
Adicional N°19	RD N°272-2024-MTC/20 17.abr.24	35,017.93	0.010%	11.657%
Adicional N°20	RD N°407-2024-MTC/20 21.may.24	422,334.60	0.126%	11.783%
Adicional N°21	RD N°474-2024-MTC/20 03.jun.24	219,140.27	0.066%	11.849%
Adicional N°22	tramite	326,126.88	0.098%	11.947%
		Incidencia Acumulada =		11.947%





Resolución Directoral

N° *484* -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

DEDUCTIVOS		(8,029,567.80)		
Deductivo N°01	DENEGADO	-	0.000%	0.000%
Deductivo N°02	R.D. 707-2022-MTC/20 25.May.2022	(950,145.55)	-0.285%	-0.285%
Deductivo N°03	DENEGADO	-	0.000%	-0.285%
Deductivo N°04	DENEGADO	-	0.000%	-0.285%
Deductivo N°05	R.D. N°1388-2022-MTC/20 26.Sep.2022	(2,284,720.15)	-0.684%	-0.969%
Deductivo N°06	DENEGADO	-	0.000%	-0.969%
Deductivo N°07	R.D. N°861-2023-MTC/20 19.Jul.2023	(2,072,726.49)	-0.621%	-1.590%
Deductivo N°08	R.D.O.N°010-2023-MTC/20.9 16.Ago.2023	(286,883.35)	-0.086%	-1.676%
Deductivo N°09	DENEGADO	-	0.000%	-1.676%
Deductivo N°10	DENEGADO	-	0.000%	-1.676%
Deductivo N°11	DENEGADO	-	0.000%	-1.676%
Deductivo N°12	R.D. N°1224-2023-MTC/20 03.Oct.2023	(319,556.51)	-0.096%	-1.771%
Deductivo N°13	R.D. N° 1387-2023-MTC/20 02.Nov.2023	(653,679.04)	-0.196%	-1.967%
Deductivo N°14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 08.Nov.2023	(194,315.97)	-0.058%	-2.025%
Deductivo N°15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 29.Nov.2023	(201,888.93)	-0.060%	-2.086%
Deductivo N°16	RD N° 035 -2024-MTC/20 12.cnc.24	(387,847.34)	-0.116%	-2.202%
Deductivo N°17	RD N° 171-2024-MTC/20 14.mar.24	(269,066.90)	-0.081%	-2.282%
Deductivo N°18	RD N° 271-2024-MTC/20 17.abr.24	(4,714.48)	-0.001%	-2.284%
Deductivo N°19	RD N° 272-2024-MTC/20 17.abr.24	(13,996.57)	-0.004%	-2.288%
Deductivo N°20	RD N° 407-2024-MTC/20 21.may.24	(157,299.30)	-0.047%	-2.335%
Deductivo N°21	RD N° 474-2024-MTC/20 03.jun.24	(44,180.17)	-0.013%	-2.348%
Deductivo N°22	tramite	(188,547.06)	-0.056%	-2.405%
		Incidencia Acumulada =		-2.405%
REDUCCIONES CONTRACTUALES		(39,758,050.48)		
Reducción N° 01	R.D. N° 1165-2023-MTC/20 25.Set.2023	(31,351,979.97)	-9.390%	-9.390%
Reducción N° 02	R.D. N° 094-2024-MTC/20 09.Feb.2024	(2,144,621.51)	-0.642%	-10.032%
Reducción N° 03	R.D. N° 163-2024-MTC/20 13.Mar.2024	(6,261,449.00)	-1.875%	-11.907%
MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO S/		326,000,589.95		
		INCIDENCIA ACUMULADA ADICIONALES =		9.542%

